



Liquidación de la Sociedad Conyugal.
Rad: 686893189001- 2023-00002-00
Demandante: Sonia García Arguello.
Demandado: Martín Quiroga Martínez

Al despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente proveer, informando que mediante correo de fecha 20 de febrero de 2024, la Defensoría del Pueblo manifestó no poder atender de manera favorable la solicitud de defensor público, toda vez que, solo cuentan con un (1) defensor y el mismo actúa en el presente proceso como como defensor del demandante.

San Vicente de Chucurí, 9 de abril de 2024.

KAROL TATIANA RUEDA CHAVEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER

San Vicente de Chucurí, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se nombra al abogado **Mauricio Freydell Delgado**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.106.406 y tarjeta profesional 340.827 del C.S. de la J., quien ejerce la profesión en este municipio y puede ser notificado a la dirección electrónica maofreydell@gmail.com, para que actúe en representación del demandado **Martín Quiroga Martínez**, quien puede ser contactado a la dirección física Calle 16 # 17b – 26 de San Vicente de Chucuri (S) correspondiente al Instituto Penitenciario y Carcelario de San Vicente de Chucuri, Santander.

Cabe mencionar que, mediante Auto de fecha 8 de noviembre de 2023, se concedió el amparo de pobreza que trata el artículo 151 del Código General del Proceso al señor Martín Quiroga Niño, aplicándose lo dispuesto en el artículo 154 que dispone:

ARTÍCULO 154. EFECTOS. *El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.*

En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo.

Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.



Salvo que el juez rechace la solicitud de amparo, su presentación antes de la demanda interrumpe la prescripción que corría contra quien la formula e impide que ocurra la caducidad, siempre que la demanda se presente dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del apoderado que el juez designe y se cumpla lo dispuesto en el artículo 94.

El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud.

Publíquese en los estados y líbrese la correspondiente comunicación para que obre en el expediente y pueda ser tramitada por la parte interesada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2223f53ceca56a2c0496d8b196c2642bee5e0f0593de7a0040535c165f4b39ba**

Documento generado en 10/04/2024 02:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>